BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Miércoles 23 de enero de 1957

Núm. 23

SUMARIO

•	·		
	Pagena		PAGERA
GOBIERNO DE LA NACION		edificios escolares ol Ayuntamiento de Villavieja (Castellón)	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dis- pensa de la aportación reglamentaria para la construc- ción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cárce escolares)	- 3
DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se antoria al ministro de Obras Publicas para adjudicar el con curso de proyecto, summistro y montaje de la instalo ción de acra meránicas en 'a estación de la plaz de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartin d	l- a le	(Cáceres) Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canena (Jaén)	! ! !
la Rosa a Carabanchel Otro de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza de Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad y a título gratuito, al Patronato de Casas para Fur	386 j il 1,	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca)	t 2 <i>l</i>
cionarios, Técnicos y Empleados de dicho Ministeri parcelas en Granada, Albacete, Málaga y Modrid DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se auto	387	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cambil (Jaén)	2
riza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subastas de las obras que se citan	is 387	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Servilán (Gra-	? -
Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebra los concursos que se expresan	tr 3 8 8 le	nada) Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de	ւ ≘
urgente ejecución las obras que se mencionan DECRETO de 11 de enero de 1967 por el que se aprueb económicamente la propuesta de revisión de precios d las obras del «Dique de San Felipe, segunda alinea ción en el puerto de Cádiz»	a. Le I-	edificios escolares al Ayuntamiento de Oliva de Plasen- cia (Cáceres)	. 391 !
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		nada) Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción	;
DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la contrucción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla (Cáceres)	}÷ le	de edificios escolares al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén) Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de dificiología.	. 39 2
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se disp ^e ns de la aportación reglamentaria para la construcción d edificios escolares al Ayuntamiento de Huétor-Veg (Granada)	le a	edificios escolares al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca)	. 39 2 i
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispens de a aportación reglamentaria para la construcción d edificios escolares al Ayuntamiento de Navezuelas (Co ceres)	a le	edificios escolares al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca) Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción	. 39 2 ! ?
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispens de la aportación reglamentaria para la construcción d edificios escolares al Ayuntamiento de Rus (Jaén)	a . ie	de edificios escolares al Ayuntamiento de Lubrin (Almeria)	. 39 2 7
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispens de la aportación reglamentaria para la construcción d edificios escolares al Ayuntamiento de Bélmez de l	ie a	de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mengibar (Jaén)	r . 392
Moralèda (Jaén)	a e	Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Barcarrota (Ba- dajoz)	•
Otro de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispens de la aportación reglamentaria para la construcción d edificios escolares al Ayuntamiento de Malpica de Ber	a le r	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
gantiños (La Coruña)	a	DECRETO de 15 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvariño González	3

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGINA	1	PAGIN A
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	THE PARTY NAMED IN		· CONTRACTOR
Orden de 3 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	393	Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las ense- fianzas que se indican en las Univesidades Laborales de Sevilla. Córdoba, Tarragona y Gijón Orden de 11 de enero de 1957 por la que se concede a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el	396
MINISTERIO DE HACIENDA	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.	397
Orden de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuer- po de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes	394	MINISTERIO DE INDUSTRIA Orden de 2 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Minas don Francisco Javier Cavanilles Vereterra Otra de 15 de enero de 1957 por la que se aprueba co-	398
Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policia armado don Ramón Berrocal Costa	395	rrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	•
concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último para proveer vacantes existentes de Jefes de Sección de Epidemiología de la Tuberculosis de diver- sos Institutos Provinciales de Sanidad	395	don Saturnino Bravo de Laguna y Medina ADMINISTRACION CENTRAL JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del	•
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Orden de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración	395	Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario con Eloy Escobar de la Riva contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.» GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular haciendo público el Tribunal juzgador del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de junio último,	398
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		para proveer tres plazas de Inspectores Regionales Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad, y	
Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Ciñera de Gordón (León)	396	fijando la fecha de comienzo de los ejercicios de opo- sición	
Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura	396	ción a la Circular que regulaba la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plan- tilla de las Corporaciones locales	
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 12 de enero de 1957 por la que se designan Rectores de las Universidades Laborales de Sevilla,	800	INDUSTRIA — Dirección General de Industria. — Conti- nuación a la relación de certificados de productor na- cional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de 22 de enero de 1957	•
Córdoba, Tarragona y Gijón a los señores que se citan. Otra de 12 de enero de 1957 por la que se dispone con- curso público para proveer las plazas de Profesores de	396	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel.

Por Decreto-ley de diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, se autorizó la ejecución de las obras de terminación del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, para lo cual, y según establece la misma disposición, se han de habilitar para ello los créditos necesarios, habiéndolos consignado así en el vigente Presupuesto

Remitida por la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles la documentación que disponía la Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis para celebración de nuevo concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecánicas en la estación de la plaza de España, del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, se ha tramitado sobre dicha documentación el oportuno expediente de autorización de

gasto, con arregio a lo que presceríbe la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Por lo expuesto; vistos los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado: a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso de proyecto, suministro y montaje de la instalación de escaleras mecanicas en la estación de la plaza de España del Ferrocarril Suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel, con arreglo a las condiciones y requisitos estipulados en la documentación que servirá de base para este concurso, y con un presupuesto máximo de veinte millones de pesatas

Artículo segundo.—Dicho gasto se abonará en las dos anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y sels, cinco millones de pesetas Año mil novecientos cincuenta y siete, quince millones de pesetas. Total. veinte millones de pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, del vigente Presupuesto de este Ministerio para el bienio mil novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas

se adoptaran las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto y se tramitará el oportuno expediente de contrata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL 7 DE ANGULO

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad, y a título gratuito, al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de dicho Ministerio parcelas en Granada. Albacete, Málaga y Madrid.

Constituido, por Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, para dar cumplimento al de once de enero anterior, dicho Patronato ha limitado, hasta el momento, su actuación a edificar viviendas en Madrid Habiendo necesidad también de viviendas en provincias se hace preciso que el Patronato, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, extienda sus actividades a éstas, a fin de resolver el problema creado a los funcionarios destinados en los diversos servicios provinciales.

A este fin, y al objeto de no destinar cantidades a sus adquisiciones, que impedirían la labor encomendada al Patronato, se hace preciso la cesión al mismo de los solares que se detallan en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud; presentado por el referido Patronato en el Instituto Nacional de la Vivienda el plan correspondiente al año en curso, y con el fin de que los proyectos y demás documentación necesaria puedan ser aportados dentro de plazo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder en propiedad, y a título gratuito. al Patronato de Casas para Funcionariós, Técnicos y Empleados dependientes de dicho Ministerio las siguientes parcelas:

Granada. Solar de mil sesenta y siete metros cuadrados con catorce decimetros cuadrados, situado en el kilómetro cuatrocientos treinta con doscientos metros de la carretera de Bailén a Motril. Afecta en planta la forma de un triangulo rectangulo, cuyo cateto mayor, en línea de noventa y seis metros con sesenta centímetros, linda con la citada carretera; el otro cateto, en línea de veinticuatro metros con veinte centímetros, con terrenos propiedad de don Aurelio Fajardo Vilchez, y la hipotenusa, con terrenos propiedad de los Padres Salesianos.

Albacete.—Solar que afecta la forma en planta de un poligono irregular de nueve lados, con una superficie total de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados edificables, situado en la confluencia de la carretera de Madrid a Cartagena con la de Córdoba a Valencia, en línea de cincuenta y nueve metros con diecinueve centimetros a la primera, chafian de cinco metros con ochenta y tres centimetros y linea de treinta y tres metros con ochenta centímetros a la segunda. Linda: al Noroeste, con Cooperativa del Campo de San Juan. en linea de treinta y dos metros con cincuenta y un centímetros; al Nordeste, con Herederos de don Antonio López Giménez, en línea de cincuenta y un metros con veintislete centímetros, y con la finca de don Gonzalo Quintanilla, enclavada en la que se describe, en líneas rectas de treinta y tres metros con setenta centímetros, nueve metros con sesenta centímetros y veintiocho metros con cincuenta centímetros.

Málaga.—Solar compuesto por las manzanas uno y dos del plano de parcelación de la finca Huerta de San Telmo Parcela número uno: Afecta en planta forma rectangular, con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados: linda: al Norte, con la acequia de Labradores, en linea de veintinueve metros con cincuenta centímetros; al Sur, con la finca que se segrega, en linea de

veintiocno metros con cuarenta centimetros, al Este. Con la parcela número dos, propiedad de la Jefatura de Obras Públicas, en línea de sesenta y dos metros con setenta centímetros, y al Oeste, con la calle de Laso de la Vega, en línea de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros. Parcela número dos. Afecta en planta forma rectangular, con una superficie de mil quinientos veintidete metros cuadrados, siendo la contigua al Este la descrita anteriormente, y linda: al Norte, con la acequia de Labradores, en línea de veinticinco metros; al Surtecon la finca de que se segrega, en línea de veinticuatro metros con ochenta y cinco centímetros; al Este, también con la finca de que se segrega, en línea de sesenta metros con setenta y cinco centímetros, y al Oeste, con la parcela número uno, en línea de sesenta y dos metros con setenta centímetros.

Madrid.—Parcela de dos mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y siete decimetros cuadrados de superficie, en la manzana propiedad del Ministerio de Obras Públicas comprendida entre las calles «J». «F», «K» y Transversal Intermedia del Sector Noroeste de la avenida del Generalisimo; afecta en planta forma de peine, y linda: al Norte con resto de la finca de que se segrega; al Sur, con la Transversal Intermedia en línea de fachada de ciento veintiún metros con diez centímetros; al Este, con la calle «J». en línea de fachada de cuarenta metros, y con resto de la finca de que se segrega, entre líneas de treinta y un metros con treinta centímetros, y al Oeste con la calle «F», en línea de fachada de cuarenta metros, y con resto de la finca de que se segrega, en tres líneas de treinta y un metros con treinta centímetros, siendo la dimensión de los espacios libres en la dirección Este-Oeste de veintiocho metros con setenta y tres centímetros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar las subastas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Elche de la Sierra (Albacete)», por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ciento sesenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos, cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Elche de la Sierra (Albacete)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas setenta y cinco mil ciento sesenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de míl novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO Por Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Jadraque (Guadalajara), excluída la captación», por su presupuesto de contrata de trescientas veinte mil novecientas once pesetas con diccinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecislete de marzo de mil novecientos cincuenta

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuyo tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de

Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Jadraque (Guadalajara), excluída la captación», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veinte mil novecientas once pesetas con diecinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas seis mil setecientas ochenta y seis pesetas con ocho centimos, que se abonarán en la presente anualidad

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE FANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y sels fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del de una estación de aforos sobre la Riera Mayor (Barcelona)», por su presupuesto de contrata de doscientas doce mil ochocientas setenta

y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del de una estación de aforos sobre la Riera Mayor (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas doce mil ochocientas setenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fué aprobado definitivamenté el «Proyecto de defensa y encauzamiento del río Guadalquivir en Córdoba», por su presupuesto de contrata de cincuenta y tres millones trescientas sesenta y nueve mil setecientas cinco pesetas con setenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; por lo que de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento del río Guadalquivir en Córdoba», por su presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y tres millones trescientas sesenta y nuevo mil setecientas cinco pesetas con setenta y nuevo céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuents

y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar los concursos que se expresan.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis el «Proyecto de bases para la adquisición de una grúa fiotante con destino a los servicios del puerto de Sevilla», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para la adquisición de una grúa flotante con destino a los servicios del puerto de Sevilla», con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el «Proyecto de bases para adquisición, por concurso, de dos nuevas locomotoras Diesel, con destino a la explotación ferroviaria del puerto de Huelva», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para adquisición de dos nuevas locomotoras Diesel, con destino a la explotación ferroviaria del puerto de Huelva», con arreglo al proyecto de bases aprobado tecnicamente por Orden ministerial de trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Asi to dispongo por el presente Decreto, dado en Madrio a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Odras Fúdicas Fernando Suarez de Tangul, 7 de angulo

DECRETOS de 11 de enero de 1957 por los que se declaran de urgente ejecución las obras que se mencionan

Para la más rápida ejecución de las obras de «Cana les acequias y desagües de la zona regable del pantano de Villameca (León)» resulta indispensable activar las exproplaciones de manera que no ocasionen retrasos en la techa de la puesta en servicio, y para ello es aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su articulo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del articulo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de míl novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación torzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, a las obras de «Canales! acequias y desagües de la zona regable del pantano de Villameca (León)».

Así lo dispongo por el presente Decreto. dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas PERNANDO SUAREZ DE FANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mii novecientos cincuenta y dos fué otorgada a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima la concesión para el aprovechamiento de las aguas de los rios Sil y Boeza y afluentes, en términos de Ponferada y otros (León), con destino a producción de energía electrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel

La necesidad de impulsar debidamente estas obras. declaradas de utilidad pública, contribuyendo asi al aumento de la producción de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo y a tenor de la tercera disposición transitoria de dicha Ley, con aplicación, en lo que no se oponga, de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, para su aplicación a las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos a la Empresa Nacional de Electricidad. Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, en términos de Ponferrada y otros (León), para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas FERNANDO SUAREZ DE TANGIL, Y DE ANGULO DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Dique de San Felipe, segunda alineación, en el puerto de Cádiz», aprobada en Consejo de Ministros de cuatro de marzo de mil noveclentos cincuenta y cinco, que representa un adicional de doce millones ochocientas cincuenta y siete mil selscientas diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata, que se eleva a ciento once millones doscientas cuarenta y siete míl ciento nueve pesetas con cuatro céntimos.

Artículo segundo.-El importe del referido adicional, al que aplicada la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de diez millones doscientas setenta y tres mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y seis centimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que fue autorizada la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, distribuyéndose en cuatro anualidades: la del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, por importe de cuatro millones cuatrocientas noventa mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho, por el de dos millones noventa mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el resto, de un millón selscientas tres mil doscientas treinta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPCNGO:

Declarar al Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, de la provincia de Cáceres, dispensado de la aportación establecida para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta; y seis.

FRANCISCO FRANCO

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dis-pensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dis-pensa de la aportación reglamentaria para la cons-trucción de edificios escolares al Ayuntamiento de Navezuelas (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISFONGO:

Declarar al Avuntamiento de Navezuelas (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Rus (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Rus (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y tres. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta v seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria, para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del articulo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catórce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Relléu (Alicante).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Relléu (Alicante) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos

cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Villavieia (Castellón) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del articulo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares. de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación dei Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Torreorgaz (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Canena (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Canena (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber pro-bado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta v seis.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Leganiel (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas, y es tar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veinti-dós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Naciona! JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberacion del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Cambil (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber prosus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Ma-drid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Servilán (Granada).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Servilán (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del articulo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veinti-dós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Ma-

drid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por ha-ber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós

de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

FRANCISCO FRANCO

ta y seis.

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Busquistar (Granada).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Busquistar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del articulo cuarto de la Lev de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Mínistro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Noalejo (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCÍA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DÍSPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuen ca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por ha-

ber probado sus escasas disponibilidades economicas y estar por ello comprendido en los preceptos del articulo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidos de diciembre de mil novecientos cinquenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto. Gado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS EUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dis-pensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Lubrin (Almeria)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Lubrín (Almería) dis-pensado de la aportación reglamentaria para la cons-trucción por el Estado de edificios escolares por naber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Mengibar (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Mengibar (Jaén) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios destinados a escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se dispensa de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 15 de enero de 1957 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvariño González.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don José Silvariño González, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el dia treinta y uno de enero del corriente ano, en que cumple la edad reglamentaria

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta 🛪 siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles:

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprocado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el tercero de la Ley de 15 de fulio de 1952 y como resultante del concurso anunciado por Orden de 21 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA DO de 10 de agosto siguiente).

Esta Presidencia ha tenido a blen disponer to signiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene

atribuída la citada categoría, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo,

gas extraordinarias acumulaties al mismo, y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de la presente Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderies en lo suesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado será compatible con el baber pacitado, será compatible con el haber pa-

sivo que tengan acreditado como retira-dos de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo guinto del Estatuto, serán colocados en el escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presen-tarse a este efecto, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si no lo efectuasen así, o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a sus empleos, conforme previene el articulo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954.

segundo de la Ley de 15 de julio de 1954.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia, a la mayor brevedad posible, las fechasen que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerlos de que dependan los Centros a que se les destina se expeditán los títulos administrativos de concursantes que no hayar obtenido plaza podrán retirar la documenta.

tenido plaza podrán retirar la documen-tación presentada en esta Presidencia, durante las horas habiles de oficina, hasta el día 31 de mayo del corriente año, en cuya fecha se procedera al definitivo ar-

chivo de las no reclamadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

RELACIÓN QUE SE CITA DE CONCURSANTES NOMBRADOS PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, SEGÚN ORDEN ANTERIOR

Nombre y apellidos	Destano	Fechs de nacimiento		
Teófilo Molpeceres Matarranz Ig.acío Aragon Hiruela Pedro Pérez Rodriguez Marciano Martin González Loienzo Horcajo Seguero Lorenzo Peláez Berrocal Julián Garcia Montero Saturnino Sanz Gallegos Timoteo Hernández Gómez Simplicio Tobalina García Luis Yuste Martinez Manuel Egido Muias Antonio Sánchez Meseguer Teodoro Cabañas Rojas Tomás Rodriguez Luengo Pedro Moreno Molnos Francisco Ramos Figuero Andrés Rodriguez Novoa José Cirre Ruiz Dionisio Rudelgo Montoro José Martin Cabrillana Venancio Niño Moreno Jesús Ruiz Vivar Juan Fabares Contreras José Benitez Jiménez Rafael Garcia Mártil Simón Miguel Morón Saturnino Berrocal Hernández Nicolás Granado Sanz Amable Marina Barriuso Teodoro Mata de la Rosa José Antonio Vargas Capetano Pederico Cruz López Saturnino Aliagas Martín Francisco Sorjano Userón Domingo Pérez Sal Antonio Serrano Cano Dámaso Medina Gómez	Escuela Superior de Comercio. Madrid Escuela de Bellas Artes de San Fernando. Madrid Sinagoga de. Transito. Toledo Dirección Genera: de Samdad. Madrid Presidencia del Gobierno. Madrid Jefatura de Obras Públicas. Sevilla Universidad Salamanca Universidad Central. Facultad de Derecho. Madrid Instituto «Fray Luis de León». Salamanca Escuela de Comercio Valladolid Delegación Administrativa de Educación Nacional. Cuenca Centro de Telecomunicación. Avía. Instituto «Ibáñez Martín». Lorca (Murcia) Escuela de Bellas Artes de San Fernando. Madrid Gobierno Civil Madrid Escuela de Facultativos de Minas. Linares (Jaén) Jefatura de Obras Públicas. San Sebastián Audiencia Provincia. Alicante Instituto Nacional de Enseñanza Media. Antequera (Málaga) Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes» Madrid Delegación de Trabajo. Granada Museo de Arte Contemporáneo. Madrid Escuela de Ingenieros de Montes. Underid Instituto Nacional Agronómico. Madrid Escuela de Ingenieros de Montes. Madrid Dirección General de Correos y Telecomunicación. Madrid Instituto Nacional Agronómico. Madrid Dirección General de Correos y Telecomunicación. Madrid Ministerio de la Gobernación. Madrid Escuela Central de Idiomas. Madrid Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro». Madrid Escuela Central de Idiomas. Madrid	7 9 11	7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1895 1895 1895 1895 1895 1895 1895 1895

Nombre y spellides	Destina			Fecha de nacimiento		
Inocente Gutiérrez Lumbre Fernando Rosa Granados Manuel Bianco Blanco Julián Urbán Conte Marcelino Sánchez Pons Francisco Fragoso Calvo	Escuela de Artes y Oficios, Baeza (Jaén) Escuela de Comercio San Sebastián Escuela de Comercio San Sebastián Escuela de Bellas Artes de San Jorge, Barcelona Aduana de Les (Lerida) Delegación del Gobierno, Valverda de Hietro (Canarias)	29 30 6 7	12 12 1 1	1895 1895 1896 1896 1896 1896		

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva y por orden exclusivo de puntuación formada por el Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, de los 100 opositores aprobados para ocupar otras tantas plazas convocadas por Orden de 30 de julio de 1955.

Este Ministerio se ha servido prestar-le su conformidad y que se proceda a efectuar los nombramientos de los apro-bados para ocupar las plazas vacantes. no pudiendo tomar posesión hasta que justifiquen haber cumplido el Servicio Social los sujetos a él, colocándoles en el escaletón según el orden de puntura social los sujetos a el, colocandoles en el escalafón según el orden de puntuación obtenida siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna, y dar un plazo de diez dias naturales, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los señores opositores presenten en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, por si o por persona autorizada, instancia en que hagan constar su domicilio y en la que relacionen los destinos para los que desean ser nombrados, de los que a con-imuación se publican, bien entendido que los que no hagan su petición o no les dé su número derecho a ocupar las vacantes que soliciten serán destinados libremente

a las no pedidas por los demás. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1957.—Por de-legación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr Interventor general de la Administración del Estado.

Lista de los señores opositores que han resultado aprobados en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Contadores del Estado a que se refiere la Orden de esta fecha

Número			Número		
de	Opositores	Puntuación	de	Opositores	Puntuación
orden		total	orden	·	total
. ,		140.00	61	De Consensión Ordintens Thégan	140.30
1	D. Moisés Fernández Uña	169.30	51 52	D.ª Concepcion Quintana Ibánez D.ª Luisa Carlota Cuerda Montoro	140,30
$\frac{2}{3}$	D.º Pilar Aparicio Jorge	168,50 164,40	53	D. José Gómez Gadea	139.50
4	D. Santiago Herrero Suazo	163.90	54	D.ª Maria Pilar Sánchez Alberti	139.40
5	D. José Luis García García	163.30	55	D.º Isabel Trigueros Espina	139,35
6	D.ª María del Pilar Cardeñosa Lera	162,10	56	D. Julio Vila Montenegro	139.30
7	D.a Maria Isabel Montaner Pardo	161.00	57	D.º Pilar Gallardo de Marco	139.00
8	Da Adela Hernandez Silva	158,80	58	D. Eduardo Ferreiro González	138,30
9.	D.ª María del Carmen Galilea Núñez	158.00	59	Da Elena Cuesta Berzosa	138,10
10	D.ª Maria del Rosario Cabrero Ruiz	157.40	60	D. Aurora Martinez Cicujano	138.00
11	D.º Maria del Socorro Alcalá Carrasco.	157.30	61 62	D. Purificación Sánchez Vázquez	137.50
12 13	D. Lino Vidal Conde	156,10	63	D.ª María Isabel Alonso Pérez	136.90 136.50
14	D. Luis Prada Somoza	155,00 154,30	64	D. Juan de Diego Muñoz	135.70
15	D. Ignacio Montaño Jiménez	153.40	65	D. José Federico Clarós Ruiz	135.50
16	D. José Luis García Hernández	153.10	66	D. Vicente Sancho Molina	134.65
17	D.ª Maria Mercedes Pando García	152.80	67	D. Juan Moreno Ruiz	134.60
18	D Elvira Martinez Chacon	152,15	68	D.ª María Pilar Mercado Osuna	134.30
19	D. Juan Antonio García Barquero	152,10	69	D.a Maria Matey Pastor	133.90
20	D.s Maria Lozoya Martin	151.80	70	D. José Antonio Baeza Ochoa	133.50
21	D. Julia Freijanes Parada	151,00	71	D. Arturo Mendiz Marin	132.80
22	D Maria Soledad López Jorrín	150.60	72	D.ª Celia Cordero López	132.50
23 24	De Maria Valvanera Enrech Macho	150.40	73 74	D. a M. del Carmen Paramio Fernández. D. Gabriel Barceló Cánovas	131.00 130.40
2 5	D. Emila Alonso de Ozalla Jorge D. Luis Rodríguez Sánchez	150.30 150.10	75	D. Gabriel Barceló Cánovas D. Emilio González Santacana	129.30
26	D. M. del Carmen Alguacil Martinez	149.70	76	D.a María Pilar Fernández Carmona	128.80
2 7	D.ª M.ª del Carmen Carrasco Sánchez.	148.60	77	D. José Rodríguez Muñoz	128.60
28	Da Teófila del Río Fernández	148.50	78	D.ª María Jesús García de Cea	128.50
29	D.º M. de la Paz Gimena Bonachera.	148,10	79	D. Fernando Pérez Adam	128.30
30	D. M. a Teresa de Bidasolo Martinez	146.80	80	D. Francisco García Gómez	127.80
31	D.ª Angeles Martinez Rayo	146.35	81 -	D.a Isabel Mir Tauller	127,75
32	D. Antonio Garijo Gonzalo	146,30	82	D.ª Rosa Prunell Landa	127,70
3 3 3 4	D.ª Maria Josefa Gozálvo Jornet	145 80	83	D. Carlos González Cancho	127.65
34 35	D. Oscal Moreno Gil	145.70	84 85	D. María del Carmen Barreiro Tella. D. Ana María de la Morena y Undiano	127,60 127,50
36	D. Oscai Moreno Gil D.ª Maria del Pilar Juanes Fidalgo	145,30 145.00	. 86	D.a Manuela Martinez Almagro	127.35
37	D. Maria Luisa Rodriguez Rodriguez.	144.50	87	D.ª Edilberta Estramiana Diez	127.00
38	D. José Godoy Pastor	144.40 ′	88	D.a Lidia Lozano Lacal	126 80
39	D. José Maria García Blas	143.60	89	D. José Luis Pou Díaz	125.75
40	D. Herminio Morón García	143,30	90	D. José Piñón García	125,50
	D.ª Pilar Alegre Pastor	141.60	91	D. Emilio Fermin Nogales	124,50
42	D. José Ramón Salcedo Pontones	141,50	92	D. Efrén Juan Sbater Carbonell	123.50
43	D. Mara Antonia Garrido Lindenfelder.	141 40	ь3 04	D. Presentación Martin Garrido	122.00
44	D. Dositeo Rodríguez Rodríguez	141.00	94	D. Pedro León Rodríguez	121.65
45 46	D.ª Maria Luisa Fuertes del Callejo	140,90	95 96	D. Antonio Soberats Orfila	121.60 119.40
47	Da Hortensia Lucía Hidalgo Estrada Da Ma Victoria García-Conde Gómez.	140.85 140.80	97	D. Antonio Soberats Orfila	118.95
48	D. Tomás Barreno López	140.75	98	D. Balbina Alonso de Celada Pérez	118.90
49	D. Juan Murria Arnáu	140.70	99	D.a Pilar Martinez Cicujano	115.75
50	D.a Angela Fresnadillo Sánchez	140,65	100	D. Amelia Martin Martin.	115,50
	→				

Relación de las vacantes de Contadores del Estado que deberán solicitar los senores opositores a que se refiere la Orden de esta fecha

Intervención de Hacienda de Albace-

```
te, 4.

Idem id de Alicante, 3.
  Idem id. de Avila, 1.
  Idem id. de Badajoz, 3.
  Idem id. de Barcelona, 10.
  Idem id de Cáceres, 3
  Idem id de Cádiz, 1.
Idem id de Córdoba, 4.
  Idem id. de Cuenca, 4.
Idem id de Gerona. 4.
  Idem id de Guadalajara, 2
  Idem id de Guipúzcoa, 3
  Idem id de Huelva, 4.
   Idem id de Jaén, 3.
  Idem id de Lérida, 1
  Idem id de Málaga, 2.
  Idem id de Salamanca, 3.
  Idem id de Segovia, 2.
Idem id de Sevilla, 2.
   Idem id de Tarragona, 1
  Idem id de Teruel. 3.
  Idem id. de Toledo, 3.
  Idem id de Valencia. 18. Idem id de Vizcaya. 4.
   Idem id de Baleares, 2
   Idem id. de Tenerife, 1.
  Idem id de Las Palmas, 2
  Idem id de Jerez. 1.
Idem id de Ceuta, 2.
Idem id de Melilla, 2.
Idem de Minas de Almadén, 2.
```

Madrid, 18 de enero de 1957.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas, Apro-, hado. P. D., Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policia Armado don Ramón Berrocal Costa.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía Armado don Ramón Berrocal Costa, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en súplica de rectificación de su aludido nombre por el de Román y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 («Co-Orden de 25 de septiembre de 1878 («Co-lección Legislativa» núm. 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos cle Roman Berrocal Costa debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de enero de 1957 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último para proveer vacantes existentes de Jefes de Sección de Epidemiología de la Tu-berculosis de diversos Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso convocado por Orden de 17 de septiembre último artre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Médicos Tisiólogos y Médicos de Institutos Provinciales de Sanidad para prover diversas vacantes de Jefes de Sección de Epidemiología de la

Tuberculosis en diversos Institutos Pro-vinciales de Sanidad; Vistos la Orden de convocatoria, las

vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de Institutos Provinciales de Higiene. la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad.

Considerando que, dando cumplimien-to a lo preceptuado en la Orden de convocatoria, procede otorgar, dentro del primer turno, as vacantes existentes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Baleares y Gerona, respectivamente, a Baleares y Gerona, respectivamente, a don Gerardo Delmás Demetz, don Antonio Bencomo Maciá, don Carlos de la Calleja Hacar y don Félix Pumarola Busquets, y que, por no haber más aspirantes de dicho turno, procede automáticamente otorgar, entre los aspirantes clamificados en el segundo turno las vacentes sificados en el segundo turno, las vacantes existentes en los Institutos Provinciales de Sanidad de Almeria, Guadalajara, de Sanidad de Almeria, Guadaiajara, Lérida y Tarragona, respectivamente, a don Carlos Palanca La Chica, don Luis Suárez López, don José María Bordalba Montardit y don Félix Camarero Cosmea, Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidas el efecto.

dos al efecto,

fiste Ministerio, de conformidad con-lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su conse-cuencia, nombrar Jefe de Sección de Epidemiología de la Tuberculosis del Instituto Provincial de Sanidad de Bar-celona, a don Gerardo Delmás Demetz; celona, a don Gerardo Delmás Demetz; idem id. del id. id. de Santa Cruz de Tenerife, a don Antonio Bencomo Macia; idem id. del id. id. de Baleares. a don Carlos de la Calleja Hacar: idem idem del id. id. de Gerona, a don Félix Pumarola Busquets; idem id. del id. idem del id. id. del id. id. del id. idem de Almeria, a don Carlos Palanca La Chica. idem id. del id id. de Guadalajara, a don Luis Suárez López; idem idem del id. id. de Lérida, a don José Maria Bordalba Montardit. e idem id. dei id. id. de Tarragona a don Félix Camarero Cosmea; cada uno de ellos, con derecho al percibo de los emolumencon derecho al percibo de los emolumento: al efecto consignados, respectiva y expresamente, en cada uno de aquellos Institutos Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de enero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de enero de 1957 por la que se dictan normas para la aplica-ción del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 sobre la celebración de subas-tas y concursos para la ejecución de obras de la Administración.

Emos. Sres.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el ar-tículo tercero del Decreto-ley de 20 de di-ciembre de 1956 sobre la celebración de subastas y concursos para la ejecución de obras de la Administración, ha resuel-to dictar las siguientes normas para su debido cumplimiento, en los casos en que proceda su aplicación:

1.ª En los pliegos de condiciones particulares y econômicas para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera formulado con anterioridad a primero de noviembre de 1956, deberá prevnirse que podrán ser admitidas proposiciones que podran ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata establecido por la Administración en dichos pliegos de condiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

2ª Se advertirá también en los mistra pode de constados

mos pliegos que en el caso de que todas las proposiciones presentadas en una su-basta sean de cuantía superior al tipo o precio de la obra determinado en aquéllos, la Administración tendrá alternativamente la facultad de otorgar la adjudicación a la proposición más baja o declarar desierta la subasta. Si en el caso indicado resultasen las más bajas dos o más proposiciones iguales, se procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo cincuenta de la Ley de Administración y Contabilidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la Administración de declarar desierta la subeste. subasta.

3.º Asimismo se consignará en los plie-3º Asimismo se consignará en los pllegos de condiciones, inexcusable y necesariamente, que la efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada siempre a la previa justificación de la existencia de crédito para la ejecución de as obras, determinando la omisión de este requisito la anulación de la subasta o concurso. y de la adjudicación provisional en su caso nal, en su caso.

4.º Antes de acordarse la adjudicación definitiva de la subasta o concurso deberá unirse al expediente de ejecución de las obras certificado de existencia de crédito, en forma análoga a la establecida por el apartado cuarto de la Orden de 24 de junio de 1932 («Gaceta» del 26).

5.º Justificada la existencia de crédito, se procederá a la adjudicación definitiva de la obra o servicio. Si, por el contrario, no resultase existencia de crédito suficiente, se procederá a la anulación de la subasta o concurso, en virtud de la facultad conferida a la Administración por el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

6.º La fianza provisional para poder tomar parte en la licitación vendrá determinada por la aplicación al presupuesto de contrata del apa:tado b) del artículo 1.º de 'a Ley de 17 de octubre de 1940. En el caso de adjudicación con alza, la fianza definitiva será la que resulte tomando como base el presupuesto de ad-

la flanza definitiva será la que resulte tomando como base el presupuesto de ad-fudicación.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la fianza se regirán por las dis-

das con la fianza se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.º Estas normas serán de aplicación a
todos los expedientes de subasta o concurso para la ejecución de obras cuvos
presupuestos hubiesen sido formulados
con anterioridad a 1 de noviembre de
1956, se encuentren o no actua mente en
tramitación, siempre que no hava tenido
lugar todavía la publicación del anuncio
correspondiente, cualquiera que sea su
attuación, incluso cuardo bayan sido consituación, incluso cuando hayan sido concursadas para su contratación directa con arregio a lo establecido por la Orden de 20 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto).

También serán de aplicación, sin más trámite que el nuevo anuncio, en aque-

tramite que el nuevo anuncio, en aquellas subastas o concursos celebrados con posterioridad a 1 de noviembre de 1956 y que hubiesen quedado desiertos.

8.ª El alza que pueda producirse en virtud de adjudicación sobre el presupuesto de contrata base de la licitación se aplicará a todas las certificaciones y liquidaciones que ocasione la adjudicación de la obra, adicionándose a cada una la parte proporcional que le corresponda.

ponda.

9.ª Para todo lo no especialmente regulado por las presentes normas se estará a lo dispuesto con carácter general

sobre la materia.

Lo que comunico a VV II. para su co-Docimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Limos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Ciñera de Gordón (León).

Tlmo Sr.: Visto el expediente incoa-do por la Sociedad Anónima Hullera Vas-

do por la Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa en soilcitud de la creación
de Escuelas Nacionales de Enseñanza
Primaria, en régimen de Consejo de
Protección escolar. y
Teniendo en cuenta que se justifica
debidamente que se dispone de locales
que retinen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas que bida instalación e inmediato funciona-miento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación o la indem-nización correspondiente a los que en su dia se designen para regentarlas; que les intereses de la ensefianza aconsejan acceder a lo solicitado: que existe cré-dito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable in forme emitido por la Inspección Central y Maestras Nacionales; el favorable in forme emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24). Este Ministerio ha dispuesto:

1" Que se consideren provisionalmen-te creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación

se détallan: Tres unitarias de niñas, tres unitarias de niños y tres de párvulos en Ciñera de Gordon del término municipal de Pola de Gordón (León). 2º Que las citadas Escuelas Naciona-

2º Que las citadas Escuelas Naciona-les queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrisimo señor Director general de Enseñan-

za Primaria.

za Primaria.

b) Presidente efectivo: el señor Director de la empresa «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa» o persona en quien él delegue.

c) Vocales: el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León; el Jefe Administrativo de la Sociedad; el Jefe del Servicio Topográfico y Rvdo. señor Cura- Párroco de Ciñera.

servicio ropogranco y Evdo, senor Cu-ra Párroco de Ciñera.

3º El funcionamiento de estas nue-pas Escuelas Nacionales, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de di-ciembre de 1953, y especialmente al apar-tado d) del número quinto sobre gratitado d) del numero quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros. y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas pla-

zas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Esca-jafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creaudose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros y seis de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Deportemento. partamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las dispoesse ministerio, con arregio a las dispo-siciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta debera suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de

Enseñanza Primaria.

Enseñanza Primaria.
6º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolvidose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el Concurso Nacio nal de Escultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año actual, y Resultando que por Orden de 4 de septiembre próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan Adsuara Ramos, y del que forman parte como Vocales don Antonio Marichalar, Marqués de Montesa, y don

Marichalar, Marqués de Montesa, v don José Planes Peñalver, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas a la obra titulada «Costurera», original de don Leonardo Martinez Bueno, y el accésit de 7.000 pesetas, a la que lleva por título «Cabeza de Azorin», de la que es autora dona Pi'ar Calvo Rodero

Esta Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla integramente, adjudicandose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de dichos

premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo consignado en el capitulo tercero, articulo cuarto, grupo séptimo concepto décimo-quinto, subconcepto b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 21 de abril del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en 28 del citado mes formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se designan Rectores de las Uni-versidades Laborales de Sevilla, Cordo-da, Tarragona y Gijón a los señores que se citan.

Timo. Sr.: Iniciadas sus a et i vidades pedagógicas por las Universidades Labopedagógicas por las Universidades Laborales, y en pleno desarrollo el plan inicial para el curso 1956-57, se considera conveniente formalizar los nombramientos de los Rectores de estos Centros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la base 93 del Estatuto de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 12 de julio de 1956.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Educación Nacional, ha tenido a bien designar para el cargo de Rector de las Universidades Laborales que se citan a los siguientes señores:

Timo, Sr. don José Maria Piñar Mihura, Rector de la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

villa.

Rvdo. Padre Fray Miguel Fraile Co-bos, O. P., Rector de la Universidad Lac

boral «Onésimo Redondo» de Córdoba.

Ilmo. Sr. don Francisco Aguilar y Paz,
Rector de la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona.

cisco Franco», de Tarragona.

Rvdo. Padre Valentín García, S. J.,
Rector de la Universidad Laboral «José
Antonio Girón», de Gijón.

Le que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se dispone concurso público para proveer las piazas de Projesores le Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se indican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón.

Ilmo. Sr.: El ejercicio de las enseñanzas industriales (profesionales y tecnicas) que han de prestarse en los talleres correspondientes de cada Universidad Laboral, algunos ya totalmente terminados y otros en periodo avanzado, exige la dotación de un personal especializade en las diversas modalidades industriales, el cual ha de ser nombrado al ritmo cor que vayan entrando en funcionamiento las distintas instalaciones. A tal fin se convocó en octubre último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 211, de 29 de julio de 1956) un concurso para proveer plazas de Maestros de Taller y Profesores de Trabajos Manuales en las Universidades Laborales pero no habiendo sido cubiertas la totalidad de las piazas entonces convocadas y aumentando en el convirto per de convente de con Ilmo. Sr.: El ejercicio de las enseñanentonces convocadas y aumentando en el próximo mes de enero de 1957 el cupo de alumnos a ingresar en las Universidades Laborales, se hace preciso convocar nuevo concurso para el nombramiento del aludido personal especializado por lo que este Ministerio, de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universida-des Laborales ha tenido a bien disponer:

des Laborales ha tenido a bien disponer:
Artículo primero. Se anuncia un concurso público para proveer las piazas
de Profesores de Trabajos Manuales y
Maestros de Taller de las enseñanzas que
se específican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba. Tarragona y
Gijón dentro de la plantilla prevista en
el plan inicial para el cursa 1956 a 1957,
aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General

de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Las referidas plazas con:

UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA

Mecánics:

Dos Maestros de Ajuste.

Dos Maestros de Máquinas - Herramien-Tas.

Electricidad.

Un Maestro Instalador.

Un Maestro para Laboratorio de Medidas Eléctricas.

Automovilismo:

Un Maestro de Sección Eléctrica. Un Maestro de Verificaciones.

Trabajos Manuales:

Dos Profesorea

UNIVERSIDAD LABORAL DE CÓRDOBA

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste.

Electricidad:

Un Maestro Instalador.

Un Maestro para Medidas Eléctricas,

Un Maestro de Sección Eléctrica. Un Maestro de Verificaciones.

Carpintería:

Un Maestro de Carpintería de Taller. Un Maestro de Carpintería Mecánica.

Un Maestro de Soldadura. Un Maestro de Fundición.

Un Maestro de Forja.

Trabajos Manuales:

Dos Profesores.

UNIVERSIDAD LABORAL DE TARRAGONA

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste. Dos Maestros de Máquinas-Herramientas

Electricidad:

Un Maestro Instalador.

Un Maestro de Medidas Eléctricas.

Automovilismo:

Un Maestro de Sección Eléctrica. Un Maestro de Verificaciones.

Un Maestro de Carpinteria de Taller, Un Maestro de Carpinteria Mecánica.

Metalurgia:

Un Maestro de Soldadura. Un Maestro de Forja.

Artes Gráficas:

Un Maestro Tipógrafo. Un Maestro Linotipista.

Un Maestro Encuadernado:

Un Maestro Fotograbador,

Un Maestro Maquinista.

Trabajos Manuales:

Un Profesor.

Universidad Laboral de Gljón

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste.

Carpinteria:

Un Maestro de Carpinteria de Taller.

Artículo tercero. Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, por duplicado y en modelo impreso al efecto, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71, piso primero Los as-pirantes que residan en Canarias o Afri-ca disfrutarán de una prórroga de diez días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

Artículo cuarto. Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

A) Ser españoles, varones, mayores de veintiún años y menores de cincuenta. Es-tos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

B) No padecer incapacidad ni defecto

físico que inhabilite a los concursantes para el desempeño de la función a que aspiran, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infecto-contagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, vi-sado por la Autoridad oficial correspon-diente a la localidad de su residencia En dicho certificado acreditarán inexcusablemente haberse sometido a examen ra-

dioscópico.

C) Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente cer tificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este ex-

tremo.

D) No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los

aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

E) La adhesión a los principios que informan el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado ex-

pedido por las Jerarquias competentes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

F) Tres fotografías tamaño carnet.

Para las plazas de Maestros de Taller se exigirá el título de Perito o Maestro de Taller, o haber desempeñado durante de la cuinquente en una entre contrata de la competado en una contrata de la competado en una contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del cont

un quinquenio en una empresa este car-go. Asimismo se reputarán válidos los títulos correspondientes a enseñanzas oficiales que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de Profesores de Tra-bajos Manuales se admitirán a los Peri-tos y Maestros nacionales de Primera Enseñanza que acrediten haber realizado los cursos del período de iniciación

profesional.

Art. 5.º Los que aspiren a las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller se someterán a las plazas de Taller se someterán a las posiciones de Taller se someterán a las posiciones de Taller se someterán a las plazas de Taller se someterán de Taller se pruebas que se realizarán en Madrid, en las fechas que se anunciarán oportuna-mente y de acuerdo con lo que indica la solicitud que suscribirán

Se realizarán los siguientes ejercicios: a) Dos problemas a elegir entre cin-co que presentará el Tribunal. (Tiempo: tres horas.)

b) Un ejercicio de dibujo según la especialidad que concurse. (Tiempo: cuatro horas.)

e) Trabajos prácticos. (Tiempo: según

especialidades.)

Art. 6.º Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales y pedagógicos, y se estimarán especialmente sus expedientes y hoja de servicios en Centros docentes oficiales o privados Cada olicitante acompañará el duplicado de la solicitante acompañará el duplicado de la solicitates de compañará el duplicado de la solicitates de compañará el duplicado de la solicitado de la solici licitud que haya presentado con el «re-cibi» que figura en la misma, firmado y

sellado en la Habilitación de la Sección de Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71.

Art 7.º Los modelos impresos de solicitud se podrán recoger en todas las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, y necesariamente se rellena-rán por duplicado. Todos los documentos deberán ir debidamente reintegrados con

arregio a la vigente legislación.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los requisitos mínimos anteriormente enume-

Las solicitudes admitidas y, en su caso, las propuestas de los Tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia, se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propon-drá la resolución del concurso al Direc-tor general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art 9.º Los Profesores y Maestros nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste y comprobada su capacidad, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la conti-nuidad o el cese de la labor docente. El Ministerio de Trabajo gestionará durante Ministerio de Trabajo gestionara durante este período la excedencia especia: en la Empresa donde trabaje En caso le continuar al servicio de la Universidad Laboral, se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios de conformidad con le establecido en la Base 117 del Estatuto. Art. 10. Los Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller, disfrutar de la remuneración inicial que se

rán de la remuneración inicial que se establece en el Plan Inicial de las Universidades Laborales Asimismo, tendrán derecho al Plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigen-

te, y a dos pagas extraordinarias.

Disfrutarán asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen, o en su defecto, a la indemnización correspondiente.

Art. 11. Todos los Profesores habran de residir en la localidad donde radique a Universidad Laboral, y no se ausenta-rán sin el correspondiente permiso es-crito de las Autoridades académicas competentes.

El incumplimiento de la presente obli-gación supondrá el cese del Profesor en uestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta y ocho horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio, las Autoridades académicas podrán encomendar al Maestro otros servicios pedagógicos. Si el horarlo sobrepasa el número mínimo, se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes, en proporción a las remuneraciones bases

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V L muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales,

ORDEN de 11 de enero de 1957 por la que se concede a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabaĵo», en su categoria de Plata, de primera clase.

Ilmo Sr.: Visto el expediente trami-tado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Albo Abascal; y

Resultando que el Jefe provincial del Sindicato de la Pesca de Oviedo, al que se adhirieron los Enlaces sindicales. algunas Corporaciones y autoridades, soli-citaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Albo, Director Gerente de la razón social «Hijos de Carlos Albo, S. A.», en consideración a los servicios prestados a

la riqueza nacional a través del impulso dado a la industria conservera con la creación de diez centros de trabajo, hoy amportantes fábricas, situadas en distintos puestos del litoral cantábrico; en médito también a las aportaciones técnicas hechas en orden a los procedimientos industriales a seguir, que han prestigiado en el mercado mundial las marcas de sus productos, y de modo especial por su conducta en la esfera social, elogiable siempre, por tender al mejoramiento económico de los trabajadores dependientes:

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la obra y gestión expuestas de forma tan somera se encuentran previstas en los apartados a).

b). e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo afio;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su comocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 11 de enero de 1957.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de enero de 1957 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Francisco Javier Cavanilles Vereterra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 24 de diciembre de 1956 por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don Francisco Javier Cavanilles Vereterra, en solicitud de que le sea concedido el pase a la de supernumerario, por prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, según justifica con certificado expedido por el señor Subdirector de la citada Escuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Cavanilles Vereterra y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario por todo el tiempo que preste sus servicios en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, y en las condiciones que se determínan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Mieres debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del ar-

artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 2 de enero de 1957.

PLANELL

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

Ilmo Sr.: vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Luis Leach Ausó:

visto el artículo 48 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, así como el 79 del mismo Reglamento, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante y, en su consecuencia, nombrar a la consecuencia.

Ingeniero Jefe de segunda clase. a don José Caballero Sánchez. e Ingeniero primero, a don Alfonso Gómez Luengo, ambos con antigüedad de 2 de diciembre del pasado año.

En la vacante de Ingeniero segundo, originada por el último de los ascensos mencionados, se concede el reingreso al servicio activo al Ingeniero de dicha categoría, excedente voluntario. don Carlos Gascuñana Martín, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produie la vicenta.

produjo la vacante.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V I muchos años Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se reingresa al servicio activo al Ayudante Superior de primera clase don Saturnino Bravo de Laguna y Medina.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a servicio de este Departamento una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por fallecimiento de don Juan Petrus Salas, acaecido el día 5 de noviembre del pasado afio:

Visto el artículo 12 del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, en relación con el 79 del de Ingenieros Industriales, modificados por Decreto de 23 de diciembre de 1955,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Superior de Industria, ha tenido a bien disponer que se provea la mencionada vacante concediendo el reingreso al servicio activo al Ayudante de dicha categoría, excedente voluntario. don Saturnino Bravo de Laguna y Medina, que lo tenía solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros v del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Eloy Escobar de la Riva contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba, S. L.»

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Eloy Escobar de la Riva, contra calificación de V. S. en escritura de adaptación de Estatutos de la Sociedad «Productos Alimenticios Tupinamba "S. L.»,

Resultando que por escritura curacion

Resultando que por escritura autoriza-da por el recurrente el 5 de febrero de 1951, don Antonio Fernández Goula. don 1951, don Antonio Fernández Goula. don Pedro Rucabado verdaguer y don Antonio Riera Guitart constituyeron una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, denominada «Productos Alimenticios Tupinamba. S. L.», con domicilio en Barcelona, en la Avenida de la Virgen de Montserrat núm 237, y un capital social de 500.000 pesetas, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Fernández Goula, 225.000 pesetas, y señor Rucabado Vercaguer. 150.000 pesetas, y señor Riera Guitart, 125.000 pesetas; que en Junta de socios celebrada el 14 de diciembre de 1954 se acordó hacer constar el traslado del domici cocial a la calle Córcega. núm 538, de la misma capital, proceder a la adaptación de ma capital. proceder a la adaptación de los Estatutos a la Ley de Limitadas y aumentar el capital social a la suma de pesetas 600.000 con participaciones iguapesetas 600.000 con participaciones igua-les de 200.000 pesetas cada socio, a cuvo efecto se restituirian al señor Fernández Goula 25.000 pesetas que tenia en exceso en el capita de la Sociedad, y los otros socios, señores Rucabado, Verdaguer y Riera Guitart, aportarian 50.000 y 75.000 pesetas respectivamente que les faltaba para completar la indicada suma, que el importe de las nuevas participaciones sopara completar la indicada suma; que el importe de las nuevas participaciones sociales sería completamente desembolsado al hacerse firme el acuerdo, que también se acordó suprimir el párrafo 21 de los Estatutos sociales referente al sueldo del Gerente; que el 20 de diciembre de 1954 don Pedro Rucabado Verdaguer, como Secretario de la Junta de socios, con el visto bueno de don Antonio Fernández Goula, como Presidente expidió certificación de los indicados acuerdos y el 30 de junto de 1955 el señor Rucabado Verde junio de 1955 el señor Rucabado Ver-daguer otorgó en representación de la Sociedad, ante el Notario señor Escobar de la Riva, la correspondiente escritura, y que el texto de los artículos 12, 15 y 17 de os nuevos Estatutos es el siguiente: Artículo 12 «Además de las reuniones expresadas en el artículo anterior (se refirementados estatutos) as expresadas en el artículo anterior (se refirementados estatutos) as expresadas en el artículo anterior (se refirementados estatutos est expresadas en el artículo anterior (se re-fiere a las obligatorias), se reunirá la Junta de socios siempre que lo solicite un socio o cuando lo crea conveniente el Presidente. Las sesiones a petición de los socios no podrán ser más de una por mes. Art. 15 «Cada Junta general designa-rá de su seno un Presidente y un Secre-tario.» Art. 17 «Las convocatorias serán cursadas por cualquiera de los tres so-

Art. 15 «Cada Junta general designará de su seno un Presidente y un Secretario.» Art. 17 «Las convocatorias serán cursadas por cualquiera de los tres socios. Caso de que por un socio se quiera usar de la facultad que concede el artículo 12, requerirá a cualquiera de aquellos tres para que curse la convocatoria en el plazo de ocho días»;

en el plazo de ocno dias»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción de presente documento por los siguientes defectos: 1.º Por cuanto conteniendo el mismo una reducción y aumento de capital, modificación de artículos estatutarios y traslado de domicilio so-

cial tales modificaciones deben constar necesariamente en documento público, no teniendo este carácter el certificado del acta de la Junta que por el Notario autorizante se une a la escritura matriz. 2.º No acreditarse el desembolso de las 50.000 y 75.000 pesetas en que respectivamente se incrementan las participaciones de los socios don Pe d ro Rucabado Verdaguer y don Antonio Riera Guitart 3.º Conceder con carácter exclusivo en el artículo 12 de los Estatutos la facultad de convocar la Junta desocios al Presidente, cargo que no existe en la Sociedad, pues según el artículo 15 siguiente, cada Junta decidirá su Presidente, y tratarse de un extremo que corresponde a los administradores; limitar en el mismo artículo 12 la facultad de petición de Junta de socios a una por nues, en contra de lo dispuesto por la Ley 4.º Determinar en el artículo 17 de los Estatutos que las convocatorias a la Junta serán cursadas por cualquiera de los tres socios. facultad que por la Ley queda reservada exclusivamente a los administradores, pues si bien de esta escritura los mismos ostentan e carácter de administradores, tal facultad debía series concedida por tal carácter, no por el de socios. Siendo insubsanables tales defectos, no procede la anotación de suspensión aun en el caso de ser solicitada;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó que los defectos señalados por el Registrador no pueden producir, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento del Registra Moreotti la pulidad de to del Registro Mercantil, la nulidad de la obligación; que no ha habido reduc-ción de capital social, sino sólo aumento del mismo, sin que nada pueda significar en contra la circunstancia de que el socio que inicia mente aportó a la So-ciedad 225.000 pesetas, sea reintegrado del exceso de participación que con arreglo a los nuevos Estatutos corresponde a cada socio, que si hubiese existido reducción de capital, el Registrador hubiecurcion de capital, el Registrator Infole-ra tenido que incluir en la nota el in-cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley de Limita-das, que la certificación del acta de las Juntas es la forma norma de que los acuerdos sociales transciendan a la escriartierdos sociales transcierioan a la escri-tura conforme establece el artículo 166 del Reglamento notarial: que en el Re-gistro Mercantil de Barcelona constan inscritas numerosas escrituras autorizadas por el recurrente sobre la base de certificaciones expedidas por las Socie-dades en los mismos términos que en el presente caso. citando al efecto varias correspondientes a diversos años, que la Ley de Limitadas no exige se acredite el desembolso del capital social en la for-ma que pretende la nota calificadora sino que basta la declaración expresa de que las sumas convenidas han sido des embolsadas antes de la firma del con trato citando un caso de ingreso de socios en una compañía colectiva con aportaciones en efectivo en que bastó la sim-ple deciaración de este extremo sin que surgiese ningún obstáculo para la insripción de la correspondiente escritura, que es inecacto que el artículo 12 de los Es-tacutos hable de «convocación» de la Junta de socios, sino que a lo que se re-fiere es a la facultad del socio de soli-citar «reunión» de la Junta, sin perjui-cio de la facultad del Presidente, cargo este que ha sido creado además de los legalmente previstos en uso de la libertad galmente previstos en uso de la libertad de pacto que asegura el número 10 del artículo 7 de la Ley, con potestad indudable por parte de la Sociedad de determinar en adelante el contenido de sus facultades: que la facultad que el artículo 12 de los Estatutos confiere a todos los socios de solicitar la Junta de socios es corfetemente logal al empare del de es perfectamente legal al amparo del ci-tado número 10 del artícu o 7 de la Ley de Limitadas, y va encaminada a asegurar la vida normal de la Sociedad, facilitando la fiscalizacion total por parte del socio; que la limitación que el repetido artículo 12 establece está dirigida a evitar el abuso en el ejercicio de la citada facu tad fiscalizadora; y que los tres socios de la Sociedad son los administradores de la misma, como reconoce la propia nota, por lo que no tiene razón de ser el último defecto de la misma;

Resultando que el Registrador Mercantil dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes fundamentos: que la certificación del acta de la Junta de socios, unida a la escritura matríz, no de socios, unida a la escritura matriz, no puede tener mayor a cance que la de protocolización de tal documento privado, en los supuestos del artículo 215 del Reglamento notarial, sin ninguno de los Réglamento notarial, sin ninguno de los efectos de escritura pública y sólo a los del artículo 1.227 del Código civil; que el artícu o quinto de la Ley de 17 de julio de 1953. de conformidad con el 119 del Código de Comercio, exige que la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada conste necesariamente. constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, conste necesariamente en escritura pública, requisito asimismo indispensable para aumentar o reducir el capital social, prorrogar la duración de la Compañía, acordar la fusión o transformación de la misma, su disolución o modificación en cua quier forma de la escritura social, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Limitadas; que el artículo 166 del Reglamento notarial invocado por el recurrente, no es de aplicación al presente caso, por referirse simplemente a la inserción o incorporación de documentos fehacientes que acrediten la representación, y no a que acrediten la representación, y no a la protoco ización de documentos priva-dos con base contractual, que la escri-tura cuya inscripción fué denegada no tura cuya inscripción fue denegada no contiene especial otorgación de ninguno de los actos a que hace referencia el certificado del acta de la Junta de socios, que deben constar necesariamente en escritura pública, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Limitadas; que según el artículo 76 del Reglamento que según el artículo 76 del Reglamento Mercantil en el recurso sólo podrán ser discutidas las cuestiones que se relacio-nen directa o indirectamente con la calificación del Registrador, por lo que no pueden tomarse en consideración los precedentes de documentos inscritos a que se refiere el recurrente: que a pesar del carácter de documento privado del cer-tificado unido a la escritura, se han hetilidado unido a la escritura, se han hecho constar en la calificación todos los posibles defectos, dada la ob igatoriedad de hacerlo constar así al pie del documento calificado, que en el acuerdo de aumento de capital social se hace referencia a los socios que deberían hacer nuevas aportaciones, «las cuales serán totalmente desembles des el haceres firmes talmente desembolsadas al hacerse firme el mismo» y en manifiesta contradicción con tal acuerdo en 'a nueva redacción de los Estatutos se hace referencia a las participaciones «que los socios dejan sus-critas y desembolsado su importe e ingresado en la Caja social» sin justificarse previamente el cumplimiento de la condición suspensiva determinada algo confusamente en el acuerdo segundo y contraviniendo lo dispuesto en el artícucontraviniendo lo dispuesto en el articulo 12 de los Estatutos concede la facultad de creunir la Junta de socios cuando lo crea conveniente el Presidente, cargo del que no se hace posteriormente otra mención aparte del artículo 15 siguiente, que determine que code lunto grarrel designado. determina que cada Junta general designará de su seno un Presidente y un Se cretario infiriéndose en ello que tal Presidente tiene limitada su actuación a presidir exclusivamente la Junta de so cios para que fue e egido, terminando su cometido al acabar aquélla, sin tener el carácter de Presidente de la Sociedad ni cabiendo, por tanto. la posibilidad de que puedo «reunir», que equivale a tanto como «convocar» la Junta de socios fa-cultad anexa a la administrativa como-expresamente reconocé el artículo 15 de la Ley de Sociedades Limitadas; que la palabra «reunira» invocada poi el recurrente como base de la refutación del indicado defecto egal, aparece visiblemente enmendada en el texto del certificado transcrito en la escritura denegada, sin que, con arreglo al Reglamento notarial aparezca salvada tal enmienda, cabiendo la posibilidad de haberse practicado con posterioridad a la nota denegtoria, que con arreglo al artículo 15 de la Ley de Limitadas. los administradores convocarán necesariamente a Junta cuando lo solicite un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social, por lo que no puede admitirse, con arreglo al apartado 10 del artículo 7 de la misma el pacto de que las sesiones a petición de los socios no podrán ser más de una por mes, y que el artículo 17 de los Estatutos infringe el 15 de la Ley que determina que la convocatoria de la Junta general habra de hacerse por los administradores

Vistos los artículos 17 y 25 de la Ley notarial. 147 y siguientes y 173 de su Reglamento. 3 y 15 de la Ley de 17 de julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Resoluciones de 31 de diciembre de 1924 y 21 de enero de 1946:

tada y Resoluciones de 31 de diciembre de 1924 y 21 de enero de 1946,
Considerando que a un admitida la práctica de incorporar a as escrituras matrices documentos, no ya complementarios, sino fundamentales en el otorgamiento de que se trate—práctica no recomendable en todos los casos desde luego, dicha admisión no obstante, ha venido lógicamente condicionada por rigurosas limitaciones, con el fin de evitar que por temeraria simplificación de la mecánica notarial, se quebrante el esquema conceptual del instrumento y pierda éste su fuerza, y aun su razón de ser al traspasar a dichos apéndices lo que tiene ugar adecuado en el cuerpo de la escritura, para poder recibir en ella precisamente la virtud del otorgamiento y autorización;

Considerando que dichas limitaciones fueron apuntadas por la Resolución de 31 de diciembre de 1924, que declaró «era necesario», en general, que las declaraciones de las partes que engendran directamente relaciones juridicas figuren en lugar adecuado, dentro de la estructura tradicional o de la racionalmente adoptada por el fedatario en vista de las circunstancias caracteristicas del acto de suerte que la materia sobre la que ha derecaer el consentimiento no pueda sustraerse al conocimiento de los contratantes, y, antes al contrario, solicite su atención y exameny, palabras éstas que conservan toda su vigencia y descubren la pobre contextura que el Notario ha dado al acto unilateral modificativo, por adaptación legal de a Sociedad, el cual, por su propia naturaleza, exigía tan rigurosa formalidad como el de constitución—habida cuenta además que por tratarse de Limitada, no cabía la distinción de secritura y Estatutos— contextura tan endeble, que amenaza con dejar desvanecida la materialidad de la declaración de voluntad del otorgamiento:

endeble, que amenaza con dejar desvanecida la materialidad de la declaración de voluntad del otorgamiento;

Considerando que en el caso piantea do, la redacción de la escritura ha seguido un esquema imperfecto como resuita de las frases que siguen a la comparecencia «Dice: Que la Junia de socios, en sesión celebrada..., acordó adaptar los Estatutos...» «... el señor compareciente me entrega certificación ...» «... cuya certificación uno a esta escritura matriz, llamando su testimonio a este lugar de las copias que de la misma se libren...» «... así lo otorga, le hago las reservas y advertenciás legales...»; con lo que la función del Notario funcionario público profesional del derecho que debe redactar los instrumentos públicos «interpretando la voluntad de los otorgantes, adaptándola a la formalidades juridicas necesarias para su eficacia» parece quedar rebajada en acto de tanta trascendencia como el contemplado y ca-

si reducida a la redacción de un acta unida a un testimonio, en cuanto el otorgamiento, el contenido de la prestación del consentimiento, no es suficien-temente claro y explícito, aunque haya forzosamente de deducirse de los escue-

foizosamente de deducirse de los escuefos antecedentes;

Considerando que por exigencia del arfículo tercero de la Ley de Sociedades Limitadas, el capital social debe estat tofalmente desembolsado desde su origen,
y ello obliga que dicho desembolso se
realice de hecho en el momento constitutivo y, por lo menos así se exprese
absolutamente en la escritura por lo que,
la que se objeto de este recurso, en cuanto recoge cronológicamente los acuerdos
de la Junta, primero, el de aumento de
capital con indicación de la cifra del
aumento y expresión de un futuro desembolso condicionado a la firmeza del
acuerdo, y, subsígulentemente, la redacelón del artículo estatutario relativo al
capital social, en la cual además de fifarse las participaciones sociales, norma
fipicamente estatutaria, y su distribución
personal, se declara que los socios lo degan suscrito y desembolsado, no puede,
en rigor concluirse defe hecumolido el an suscrito y desembolsado, no puede, en rigor concluirse deje incumplido el precepto legal, pues la imprecisión del primer acuerdo debe entenderse desvirtuada por la afirmación categórica que

recoge dicho precepto estatutario;
Considerando que la concreta composición de la Sociedad formada por tres socios, que son a la vez administradores, descarta todo temor de que en la realidad se produzca entorpecimiento en la vida social con un artículo redactado en la forma en que lo está el número 12 de de convocatoria a un socio—que sería siempre un administrador— y a un Presidente, que no puede ser otro que el que cada Junta general designe de su seno, conforme al artículo 15, o sea, un socio administrador— cuyo mondoto de su seno. no. conforme al artículo 15, o sea, un socio administrador— cuyo mandato es lógico se extinga con la misma Junta para la cual y por la cual fué nombrado, y en este sentido. en el repetido artículo estatutario. a pesar de sus incorrecciones terminológicas no cabría apreclar estricta infracción legal, si no fuera porque el último párrafo contiene la limitación mensual de convocatoria que contradice la libertad de los socios, que en esta Sociedad resulta ilimitada por la cistribución del capital social en terceras partes; Considerando que el cuarto defecto no

Considerando que el cuarto defecto no hace sino reiterar la imprecisión termi-nológica señalada en el tercero, sin ma

yor transcendencia en este punto,
Esta Dirección General ha acordado
confirmar la nota de Registrador mercantil respecto al defecto tercero, y en
cuanto a la imitación mensual de convo-

cuanto a la imitación mensual de convo-catoria, declarando, en su virtud, no ins-cribible la escritura y lo demás aco-dado. Lo que con devolución del expediente original comunico a V S para su co-nocimiento. el del recurrente y efectos. Dios guarde a V S muchos años Madrid. 7 de diciembre de 1956 — El Director general, José A'onso Fernandez. Sr. Registrador Mercantil de Barceiona

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace público el Triircular por la que se hace puolico el Tri-bunal juzgador del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de junio úl-timo, para proveer tres plazas de Ins-pectores Regionales Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad, y fijando la jecha de comienzo de los ejercicios de oposición.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 18 de junio último, por la que se convocaba concurso-oposición para la

provisión de tres plazas de Inspectores Regionales Farmacéuticos de esta Dirección General, y de conformidad con lo informa do por el Conselo Nacional de Sanidac Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituído por: Don Gerardo Clayero del Campo Secretario general del Conselo constituído por: Don Gerardo Clavero del Campo, Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad. como Presidente, y como Vocales: don Guillermo Folch Jou, ccmo representante de la Facultad de Farmacia de Madrid; don José María Perelló Barceló, como representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid; don Juan José Rivas Godoy, como representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Fernando Hergueta Vidal, como representante de esta Dirección General.

Asimismo, ha tenido a bien disponer quede constituído el Tribunal suplente por los siguientes Vocales, don Ronán Casares López, por la Facultad de Far-macia de Madrid. don Carlos Gandullo Solsona, por el Colegio Oficial de Far-macéuticos de Madrid. don Vital Villarrubia Villarrubia, por la Delegacion Na-cional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Juan Muñoz Manza-nc, por esta Dirección General.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 28 de enero próximo, a las diez de la mañana, en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de enero de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la Circular que regulaba la aplicacion de la Ley de Ayuda Fami-liar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales.

Excmos Sres.: Habiéndose padecido error material al publicarse la Circular de esta Dirección General que reguia la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales, de 17 de enero de 1957 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), se rectifica el aparta-do F), número 15 de la misma, que quedará redactado de la forma siguiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) Al insertar esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hará de la forma siguiente. guiente:

(F) Impuesto de utilidades.
15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciodan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria al tipo uniforme del 8 por 100, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier dese No cará de aplicación, en pringún clase. No será de aplicación, en ningún caso, a la Ayuda familiar cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El impuesto de utilidades por este concepto Ayuda familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Exemos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado: de productor nacumas publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1957.

Q. P. N. número 6.027, expedido en 22-4-1952 (sustituye y anula al 3.419, expedido en 12-11-1942)

COMPANIA ESPANOLA DE PINTURAS «INTERNATIONAL», S. A. Fábrica de pinturas, barnices y composiciones

Oficinas: Ibáñez de Bilbao, 2. Bilbao (Vizcaya). - Fábrica: Carretera de Bilbao a Las Arenas. Luchana-Erandio (Vizcaya)

	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
Productos que fabrica:		
Barnices (al aceite, alcohol, celulósicos, sintéticos)	300	360
Pinturas (al aceite agua, bituminosas)	400	480
Esmaltes (al barniz, sintéticos, nitrocelulósicos) Para fondos de barcos (anticorrosiva, antinerustante	300	360
y de cobre)	400	480
Otras clases de pinturas, esmaltes y barnices	100	120

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días iaborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los articulos consignados.

En el supuesto teórico de dedicar todas las instalaciones a un solo artículo en la misma jornada laboral y período, indicados anteriormente, se alcanzarían las cifras de producción siguientes:

	Capacidad de producción Tm.	,
rinturas	 . 1,200	(Continuará.)